



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida por los señores Rigoberto Henao y Ana Maria Gómez Cardona, a través de apoderada judicial, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

De otro lado, se establece que el despacho asume la competencia en razón al factor territorial, por lo dispuesto en el artículo 28, ordinal 13 literal C del C.G.P, al referirse en el en la direcciones de notificaciones de los solicitantes, que uno de ellos vive en la ciudad de Armenia Q., y no como lo asentó en el acápite de competencia de la demanda, esto es, en razón a que es el domicilio de las partes, y que fue el último domicilio común.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cseriudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, propuesta por los señores Rigoberto Henao y Ana Maria Gómez Cardona, a través de apoderada judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar a la acción el trámite indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Prescindir del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: Notificar este auto a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q., para que intervengan a favor de los intereses de la menor hija del matrimonio.

QUINTO: Informar a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

SEXTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón, para representar a las partes, de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial - poder.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78fc046438b465c9ac4bde45c2a425c5be5cc8766d25aa2dda02007554e858d1

Documento generado en 19/11/2020 12:14:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**